DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No. MAG/DOP/AD/FAISM-COP-2025-018

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE**, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO **"LA CONTRATANTE"** REPRESENTADO POR LA **LIC. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LA OTRA PERSONA FÍSICA REPRESENTADA POR LA **C. TERESA DE JESÚS MIRANDA OSTRIA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL,** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA",** DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DE "EL CONTRATANTE":

1.1. QUE ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO EN ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

1.2. ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL ARTÍCULO 52° FRACCIÓN LIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130° DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL CON LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 115° Y 116° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO.

1.3. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO CUENTA CON EL OFICIO DE VIABILIDAD **NO. OFICIO HACIENDA-V-FAISM/GI-2025-012-010,** DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, CORRESPONDIENTE A LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LA CLAVE **2025/FAISM012018.**

1.4. LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA A TRAVÉS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA **NO. MAG/DOP/AD/FAISM-COP-2025-018** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33° FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO.

1.5. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN: PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, CP. 43300, ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) **MAG-850101CN2**, TELÉFONOS **774-74-3-00-40 Y 3-03-79**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.- "EL CONTRATISTA DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- LA **C. TERESA DE JESÚS MIRANDA OSTRIA** ACREDITA SER REPRESENTANTE LEGAL DE **"EL CONTRATISTA"**

II.2.- QUE LA **C. TERESA DE JESÚS MIRANDA OSTRIA** NO SE HACE REPRESENTAR POR SEGUNDA PERSONA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.4.- CUENTA CON LOS REGISTROS QUE CITAN A CONTINUACIÓN, LOS CUALES ESTÁN VIGENTES:

A) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NÚMERO **MIOT911015B36**

B) REGISTRO ESTATAL DE CONTRATISTA PERSONA MORAL ANTE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA NÚMERO **943**

II.5.- QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN: **CALLE ADOLFO RUIZ CORTINES ESQ. NILA CRUZ, TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO – 43632.**

II.6.- CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, LOS MONTOS MENSUALES DE OBRA, EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO, QUE COMO ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.7 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CON PLENO CONOCIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 313° DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGÚN DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 59° DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

II.8 HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA OBJETIVO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.9 RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y, EN CONSECUENCIA, NO ES INTERMEDIARIO Y ES EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.10 SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

III.- LAS PARTES DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO LAS QUE TIENEN POR REPRODUCIDAS FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

ATENTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE", ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"** Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA ÉL, HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LA PÚBLICA DENOMINADA **CONSTRUCCIÓN DE RODADAS EN RAMAL DE SAN NICOLÁS**, EN ADELANTE LA **OBRA** CONSISTENTE EN:

TRAZO Y NIVELACIÓN DE PLAZAS, ANDADORES, BANQUETAS Y PAVIMENTOS PRIMEROS 10,000 M2	**142.80 M2**
EXCAVACIÓN DE CORTE EN CAJA, CON MAQUINARIA EN MATERIAL "B", SECO, EN SUPERFICIES MENORES A 400 M2	**21.42 M3**
RECOMPACTACIONES: A) ESCARIFICADO, DISGREGADO, ACAMELLONADO POR ALAS DE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUBRASANTE EXISTENTE EN CORTES Y TERRAPLENES CONSTRUIDOS CON ANTERIORIDAD, Y SU POSTERIOR TENDIDO Y COMPACTACIÓN. 2) PARA 95%	**21.42 M3**
AGUA UTILIZADA EN COMPACTACIÓN	**6.42 M3**
PISO PARA PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO HECHO EN OBRA f´c= 200 KG/CM2 DE 15 cm. DE ESPESOR, ACABADO PULIDO RAYADO, ACABADO CON VOLTEADOR EN PERÍMETRO, CURADO, MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10	**95.20 M2**
SUMINISTRO Y COLOCACION DE MAMPARA INFORMATIVA DE 1.20 x 2.00 m. A BASE DE LAMINA	**1.00 PZA**

SEGUNDA: IMPORTE DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL IMPORTE TOTAL DEL PRECIO POR LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, ES POR LA CANTIDAD DE **$111,826.25 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 25/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

EL IMPORTE PACTADO NO PODRÁ SOBREPASARSE, SALVO QUE EXISTAN CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES CELEBRADOS PARA TAL EFECTO POR LAS PARTES, CUALQUIER TRABAJO EJECUTADO EN EXCESO AL MONTO PACTADO Y

SIN QUE HAYA MEDIADO CONVENIO AL RESPECTO, SE CONSIDERARÁ COMO OBRA EJECUTADA POR CUENTA Y RIESGO DE **"EL CONTRATISTA".**

"**LA CONTRATANTE** PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS, MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE CONVENIOS; DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, EN UN PLAZO DE **05 (CINCO)** DÍAS NATURALES, CON FECHA DE **INICIO EL DÍA 16 DE MAYO DE 2025 AL 20 DE MAYO DE 2025,** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADO POR EL MUNICIPIO.

ESTE PLAZO SERÁ DIFERIDO EN EL CASO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SE PROGRAMARÁ EN EL CASO INDICADO EN EL ARTÍCULO DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; ASÍ COMO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA NOVENA.

CUARTA: DISPOSICIÓN DEL SITIO DE TRABAJO

EL **"MUNICIPIO"** SE OBLIGA A TENER OPORTUNAMENTE LA DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS LUGARES EN QUE SE DEBERÁN EJECUTARSE LOS **"TRABAJOS"** OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA ENTREGA DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

EL INCUMPLIMIENTO DE "EL MUNICIPIO" PRORROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE TERMINACIÓN ORIGINALMENTE PACTADA, ASÍ MISMO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN.

QUINTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

EL PAGO AL "CONTRATISTA" SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, PUDIENDO SER ELECCIÓN DEL "MUNICIPIO" REALIZARLO EN EFECTIVO O DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL CONTRATISTA"

NO SE OTORGA ANTICIPO

FACTURACIÓN ESTIMACIONES

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA", AL MOMENTO DE FACTURAR, DEBERÁ HACER REFERENCIA AL NÚMERO DE ESTE CONTRATO Y EL NOMBRE DE LA OBRA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE AVANCE DE OBRA, ELABORADAS CON PERIODICIDAD, NO MAYOR DE UN MES, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTARLAS A EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENTRO DE LOS 6 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE "LA CONTRATANTE" HUBIERA FIJADO ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU FIJADO ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, QUIEN CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN PARA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN, EN EL PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN PARA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN, "LA CONTRATANTE" PAGAR LAS ESTIMACIONES EN UN

PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS, POR LA RESIDENCIA DE OBRA, CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA QUE **"EL CONTRATANTE"** INICIE SU TRÁMITE DE PAGO, SIN QUE ESTO

SEA MOTIVO PARA QUE EL **"EL CONTRATISTA"** SOLICITE AMPLIACIONES EN EL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. LAS ESTIMACIONES SE PAGARÁN A **"EL CONTRATISTA"** EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO, ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS DE ESTIMACIÓN Y DE AJUSTE DE COSTOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. "LA CONTRATANTE A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SE TRATARÁ DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO ENCADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATANTE"**.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN, CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE CANTIDADES O CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, **"EL CONTRATANTE"** PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, VIGILANDO QUE DICHOS INCREMENTOS NO REBASEN EL IMPORTE PACTADO EN ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES

EL **"CONTRATISTA"** COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURO SOCIAL.

EL **"CONTRATISTA"** CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTARAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL "**MUNICIPIO",** EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO.

OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS

NINGÚN CASO LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, PODRÁN SER CEDIDOS TOTAL O PARCIALMENTE A FAVOR DE OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DISTINTAS AL **"CONTRATISTA".**

NOVENA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LA GARANTÍA CONSISTE EN:

A) GARANTÍA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO. QUE DEBERÁ CONSTITUIR MEDIANTE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE HGO., POR LA TOTALIDAD DEL IMPORTE OTORGADO COMO ANTICIPO, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR SU CORRECTA INVERSIÓN Y SE OBLIGA A PRESENTARLA PREVIO A LA ENTREGA DEL ANTICIPO PACTADO Y DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA MEDIANTE LA CUAL SE LE ADJUDICO EL PRESENTE CONTRATO. ESTA GARANTÍA ESTARA VIGENTE HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO ACORDADO.

B) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO. -** FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SE OBLIGA A PRESENTARLA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE LE ADJUDICO EL

PRESENTE CONTRATO, SI NO ES OTORGADA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO LEGAL YA SEÑALADO. **"EL CONTRATANTE",** PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

C) **GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.** CONCLUIDOS LOS TRABAJOS. **"EL CONTRATISTA",** QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, SUSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE POR OTRA QUE A SU ELECCIÓN DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, PRESENTAR CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE POR EL EQUIVALENTE AL 5% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, O BIEN, APORTAR RECURSOS LÍQUIDOS POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 5% DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS ESPECIALMENTE CONSTITUIDOS PARA ELLO, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN EN LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERAN INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN, ESTA GARANTÍA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, EN EL CASO DE QUE NO EXISTA INCONFORMIDAD DE **"EL CONTRATISTA"**, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A FAVOR DEL **MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

EL "CONTRATISTA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE:

a) INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER RECURSO ANTE INSTANCIAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL, LA AFIANZADORA PAGUE LA FIANZA AL "**MUNICIPIO",** POR LO QUE EL PAGO NO SE ENCONTRARÁ SUPEDITADO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

b) EN CASO DE QUE NO EFECTÚE LAS REPARACIONES O REPOSICIONES REPORTADAS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO Y EL **"MUNICIPIO", LAS** EFECTÚE POR OTRO MEDIO, ACEPTA QUE LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN SEAN RECUPERADAS CON CARGO A LA FIANZA CORRESPONDIENTE.

c) EN CASO DE QUE EXISTEN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA **"EL MUNICIPIO",** RENUNCIA AL DERECHO DE COMPENSAR LO QUE LE CONCEDE EL CÓDIGO CIVIL, PARA EL ESTADO DE HIDALGO; POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO, PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO SALDO A FAVOR DEL **"MUNICIPIO".**

LA GARANTÍA A QUE REFIERA ESTA CLÁUSULA DEBERÁN ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DE ATOTONILCO EL GRANDE,** ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EL ÁREA DEL **"MUNICIPIO"** QUE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ LA **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICA DE ATOTONILCO EL GRANDE,** ESTADO DE HIDALGO, DICHA SUPERVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL O LOS LUGARES DONDE SE REALICEN LOS **"TRABAJOS"** OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EL **"CONTRATISTA"** ACEPTA QUE EL SUPERVISOR DEL **"MUNICIPIO"** VIGILARA, CONTROLARÁ Y REVISARÁ EN TODO TIEMPO LOS **"TRABAJOS"** OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ AL **"CONTRATISTA"** POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTE RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS MISMOS. LA SUPERVISIÓN QUE REALICE EL **"MUNICIPIO"** NO LIBERA AL **"CONTRATISTA"** DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE APAREZCAN POSTERIORMENTE UNA VEZ CONCLUIDOS LOS **"TRABAJOS",** LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD NO SERÁ CONSIDERADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE LOS MISMOS, NI LIBERA AL **"CONTRATISTA"** DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE BAJO ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

EL **"MUNICIPIO"** ATENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS **"TRABAJOS"** OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, POR LO CUAL EL **"MUNICIPIO"** COMPARARÁ EL AVANCE DE LOS **TRABAJOS",** SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A:

a. RETENER EL 0.5% (CINCO AL MILLAR) DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LOS **"TRABAJOS"** REALMENTE EJECUTADOS Y EL IMPORTE DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE MULTIPLICANDO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA INICIACIÓN DE LOS **"TRABAJOS"** HASTA LA REVISIÓN. POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCIÓN SEA LA PROCEDENTE.

SÍ AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN FAVOR DEL ERARIO MUNICIPAL COMO PENA CONVENCIONAL POR EL RETARDO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL **"CONTRATISTA".**

b. APLICAR EN EL CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO CONCLUYA LOS **"TRABAJOS"** EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL **0.5% (CINCO AL MILLAR)** DEL IMPORTE TOTAL DE LOS **"TRABAJOS FALTANTES DE EJECUTAR"** CONTRAÍDOS POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA QUE CUBRIRÁ EL **"CONTRATISTA"** MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS **"TRABAJOS"** QUEDEN CONCLUIDOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN DEL **"MUNICIPIO"**

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DEL **"MUNICIPIO"** NO SEA IMPUTABLE AL **"CONTRATISTA".**

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

EN CASO DE QUE EL **"MUNICIPIO"** OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, APLICARÁ AL **"CONTRATISTA"** UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UN PORCENTAJE DE VALOR DEL CONTRATO QUE PODRÁ SER A JUICIO DEL **"MUNICIPIO",** HASTA POR EL MONTO DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN AL **"CONTRATISTA"** SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS APLICANDO SI HAY LUGAR A ELLO LA FIANZA OTORGADA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEDUCCIONES

EL **"CONTRATISTA"** ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN SE HAGA LA DEDUCCIÓN DEL **0.5% (CINCO AL MILLAR)** POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL, CONFORME AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

EL 1.0% POR CONCEPTO DE **SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA,** CONFORME AL ART. 31 DE LA LEY DE EGRESOS MUNICIPAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

CLÁUSULA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL "CONTRATISTA"

EL **"CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO LOS **"TRABAJOS"** OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O BIEN, CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL **"MUNICIPIO",** POR LO QUE EN ESTOS CASOS EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ ORDENAR LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS **"TRABAJOS"** QUE SE HUBIERAN CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES SIN QUE EL **"CONTRATISTA"** TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA PARA ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR

CUENTA DEL **"CONTRATISTA",** EN TAL SUPUESTO, EL **"CONTRATISTA"** PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS "TRABAJOS" RECHAZADOS O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU CONCLUSIÓN.

SI EL **"CONTRATISTA"** REALIZA LOS **"TRABAJOS** POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA CELEBRADO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS **"TRABAJOS"** EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

EL **"CONTRATISTA"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTE PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR Y REALIZAR LOS **"TRABAJOS"** EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, SEAN DE ESTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, ASIMISMO, EL **"CONTRATISTA"** DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DETERMINAN LAS LEYES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS **"TRABAJOS"**.

SE CONVIENE QUE DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DEL **"CONTRATISTA"** DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, DEBERÁN INCLUIR TODAS LAS ACTIVIDADES, INSUMOS Y EN SU CASO, INSTALACIONES, QUE AUN CUANDO NO ESTÉN DESCRITAS EXPLÍCITAMENTE EN EL CONTRATO, PUEDAN SER INFERIDOS O INDISPENSABLES PARA LA CONCLUSIÓN SATISFACTORIA DE LOS **"TRABAJOS"** EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS SE SOLICITEN EN LOS **"TRABAJOS"** OBJETO DE SER ESTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LAS LEYES RELATIVAS EN LA MATERIA, Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DEL **"MUNICIPIO"** ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR AL **"MUNICIPIO"**, O A TERCEROS EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO DE LA MISMA.

IGUALMENTE SE OBLIGA AL **"CONTRATISTA"** A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS **"TRABAJOS"** EJECUTADOS QUE AMPARAN ESTE CONTRATO, SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL **"MUNICIPIO"** EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS "TRABAJOS" OBJETO DE ESTE CONTRATO

LA RECEPCIÓN DE LOS **"TRABAJOS"** OBJETO DE ESTE CONTRATO, YA SEA DE MANERA TOTAL O PARCIAL SE REALIZARA CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO LAS MODALIDADES QUE LA MISMA PREVÉ, RESERVÁNDOSE EL **"MUNICIPIO"** EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS **"TRABAJOS"** FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

PARA TAL EFECTO **"EL CONTRATISTA"** NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL **"MUNICIPIO"** LA TERMINACIÓN DE LOS **"TRABAJOS"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ÉSTE VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, QUE LOS **"TRABAJOS"** OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, SE HARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA QUE SE HAYA CONSTATADO SU TERMINACIÓN, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA.

"**EL MUNICIPIO**" RECIBIRÁ LOS "**TRABAJOS**" OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUANDO ÉSTOS SE HAYAN EJECUTADO Y CONCLUIDO DE ACUERDO CON LOS ALCANCES Y ESTIPULACIONES CONVENIDAS. LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE HARÁ EN EL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARON, EN DÍAS HÁBILES Y EN HORARIO DE OFICINA, EN CASO DE QUE LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LOS "**TRABAJOS**" COINCIDA CON UN DÍA INHÁBIL, LA RECEPCIÓN DE ESTOS CORRERÁ AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, SIN DAR LUGAR A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE.

DÉCIMA QUINTA: INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

TODA LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DE LOS **"TRABAJOS"** ASÍ COMO LA QUE EL **"MUNICIPIO"** LE PROPORCIONE AL **"CONTRATISTA"**, INCLUYENDO INFORMACIÓN TÉCNICA COMERCIAL Y DE OTRA ÍNDOLE, SERÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA Y, POR LO TANTO, NO DEBERÁ USARSE DICHA INFORMACIÓN PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO DISTINTO QUE NO SEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL **"CONTRATISTA"** ABSTENIÉNDOSE

DE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN POR CUALQUIER MEDIO COMO LO SON EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LAS PUBLICACIONES, CONFERENCIAS O BIEN PROPORCIONARSE A CUALQUIER TERCERO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL **"MUNICIPIO".**

EL" CONTRATISTA", BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ USAR PARA FINES COMERCIALES PUBLICITARIO DE CUALQUIER ÍNDOLE, EL NOMBRE DEL **"MUNICIPIO"**, SUS LOGOTIPOS O CUALQUIER OTRO SIGNO O SÍMBOLO DISTINTIVO.

DÉCIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, QUE ACTUARÁ COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN O REMOCIÓN EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

"EL MUNICIPIO", POR SU PARTE NOMBRARÁ UN RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, COMO SU REPRESENTANTE ANTE **"EL CONTRATISTA"** Y TERCEROS CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ ACORDAR CON EL **"CONTRATISTA"** POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS RESPECTO DEL CONTRATO VIGENTE, EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS **"TRABAJOS"** O VIGENCIA DEL CONTRATO SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DEL MONTO Y CANTIDADES DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS, Y LOS PRECIOS DE LOS **"TRABAJOS"** DE IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, Y SIEMPRE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO INCLUYA UN CONCEPTO DE DIFERENTES CARACTERÍSTICAS EL PORCENTAJE SERÁ APLICADO A CADA PARTIDA O CONCEPTO DE QUE SE TRATE.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO, DEBERÁ SER AVALADA POR EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL CUAL DEBERÁ SER ENTREGADO A LA FECHA DE FIRMA DE CONVENIO RESPECTIVO.

CUALQUIER SOLICITUD DE MODIFICACIÓN QUE SE PRESENTE POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"** A LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS DEBERÁ TRAMITARSE POR ESCRITO EXCLUSIVAMENTE ANTE **"EL MUNICIPIO"**, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE NO SEA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL ÁREA CITADA, SE CONSIDERARÁ INEXISTENTE PARA TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"** NO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS **"TRABAJOS"** ORIGINALMENTE PACTADOS A LO QUE LA COMUNICACIÓN, EN LA QUE DE SER EL CASO SE AUTORICE, EXPRESE LO CONTRARIO.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71° DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO NO PROCEDERÁ NINGUN CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA REVISIÓN DE AJUSTES DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS **"TRABAJOS"** PACTADOS EN ESTE CONTRATO, SE LLEVARÁ ACABO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

EL **"CONTRATISTA"** PODRÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL PLAZO Y/O FECHA ESTABLECIDA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS **"TRABAJOS"** POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE OCURRAN DE MANERA PREVIA HASTA LA FECHA PACTADA.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES SIEMPRE Y CUANDO DICHOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS SEAN IMPREVISIBLES IRRESISTIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA O PROVOCACIÓN DEL **"CONTRATISTA",** TAL COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES, O HURACANES, HUELGAS O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DEL **"CONTRATISTA",** ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ALBOROTOS PÚBLICOS, ESCASEZ EN EL MERCADO DE MATERIAS PRIMAS QUE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LOS **"TRABAJOS"** Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD, CUALQUIER CAUSA DEBERÁ SER DOMINIO PÚBLICO, O BIEN, DEBERÁ JUSTIFICARSE Y/O PROBARSE PLENAMENTE ANTE EL **"MUNICIPIO".**

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSA QUE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDOSE DAR AVISO A LA OTRA PARTE EN UN PLAZO DE **3 (TRES)** DÍAS NATURALES DESPUÉS DE QUE LA MISMA SOBREVENGA, PARA ESTOS EFECTOS CUANDO EL **"CONTRATISTA"** POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL **"MUNICIPIO"** UN DIFERIMIENTO AL PLAZO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU MANIFESTACIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI EL NUEVO PLAZO SOLICITADO SE CONCEDE Y NO SE CUMPLE, SE APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, EN CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO DE AVISO EN EL TÉRMINO QUE SE REFIERE EN ESTE PÁRRAFO, ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

CUANDO SE DETERMINE JUSTIFICADO EL CASO FORTUITO FUERZA MAYOR, SE CELEBRARÁ ENTRE LAS PARTES, UN CONVENIO MODIFICATORIO AL PLAZO RESPECTIVO SIN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES ÚNICAMENTE EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO SURGIDO POR EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO EL **"CONTRATISTA"** ACTUALIZAR LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DE "**CONTRATISTA",** O BIEN AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNO DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

GESIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARE LA OBRA CONTRATADA EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ESTO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

ASÍ MISMO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

GESIMA PRIMERA: ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

EL **"MUNICIPIO"** POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO ESTE ÚLTIMO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR PARTE DEL **"MUNICIPIO"** EN FORMA ENUNCIATIVA, PERO NO LIMITATIVA, SON LAS SIGUIENTES:

I. SI EL **"CONTRATISTA"** ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS **"TRABAJOS"** MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS.

2. SI EL **"CONTRATISTA"** ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS **"TRABAJOS"** MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS.

3. UNA VEZ AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES (O DEDUCCIONES CUANDO APLIQUE).

4. SI EL **"CONTRATISTA"** SE NIEGA A REPONER LOS **"TRABAJOS"** QUE EL **"MUNICIPIO"** HUBIERE CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES.

5. SI LOS **"TRABAJOS"** NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.

6. SI EL **"CONTRATISTA"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS **"TRABAJOS"** O BIEN SI INCUMPLE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE HUBIEREN PACTADO EN EL CONTRATO.

7. SI EL **"CONTRATANTE"** NO INICIA LA EJECUCIÓN DE LOS **"TRABAJOS"** EN LA FECHA PACTADA DE ESTE CONTRATO.

8. SI EL **"CONTRATISTA"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN QUE AFECTE EL PATRIMONIO

9. SI EL **"CONTRATISTA"** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL **"MUNICIPIO"**

10. SI EL **"CONTRATISTA"** NO OTORGA AL **"MUNICIPIO"** O A QUIEN ESTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE LOS **"TRABAJOS".**

EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL **"CONTRATISTA"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL ATRASO O DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA Y HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA SIN MENOSCABO DE QUE EL **"MUNICIPIO"** PUEDA EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES QUE PROCEDAN.

SI EL **"CONTRATISTA"** ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

ÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL **"CONTRATISTA"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE **5 (CINCO)** DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO MENCIONADO, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER Y LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL **"CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS **10 (DIEZ)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN.

SI PREVIAMENTE LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, EL **"CONTRATISTA"** CONCLUYERE CON LA EJECUCIÓN DE LOS **"TRABAJOS",** EL PROCEDIMIENTO QUEDARÁ SIN EFECTO, SIN PERJUICIO DE QUE EL **"MUNICIPIO"** PUEDA APLICAR LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO.

SE PODRÁ NEGAR LA RECEPCIÓN DE LOS **"TRABAJOS"** UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

GÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE LOS

"TRABAJOS" ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL **"MUNICIPIO"**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72° DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN ESTE SUPUESTO, SE REEMBOLSARÁN AL **"CONTRATISTA"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

EL **"CONTRATISTA"**, EN RELACIÓN CON LOS **"TRABAJOS"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE CARÁCTER AMBIENTAL, ASÍ COMO RESPONDER POR CUALQUIER DEMANDA, REQUERIMIENTO, MULTA, INSPECCIÓN O RESPONSABILIDAD INSTAURADA EN CONTRA DEL **"MUNICIPIO"**, COMO CONSECUENCIA DE VIOLACIONES Y/O DAÑOS OCASIONADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

DE IGUAL MODO, EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PAGAR AL **"MUNICIPIO"** LOS GASTOS, EROGACIONES Y PAGOS QUE LLEGARE A EFECTUAR POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

VIGÉSIMA QUINTA: RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ESTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO FUERE DECLARADA COMO NULA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, LAS DEMÁS CLÁUSULAS SERÁN CONSIDERADAS COMO VÁLIDAS Y OPERANTES PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y SUPLETORIAMENTE POR LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL, PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA APLICACIÓN DE LAS LEYES LOCALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN O FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, EL **15 DE MAYO DE 2025.**

POR LA CONTRATANTE

LIC. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ

POR EL CONTRATISTA

TERESA DE JESÚS MIRANDA OSTRIA
REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No. MAG/DOP/AD/FAISM-COP-2025-018

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS

ARQ. EDGAR GUZMAN MONTIEL
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIO TÉCNICO

L.C. MARTÍN JIMÉNEZ SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

L.C.I. NÉSTOR GARCÍA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

L.A.P. JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ CALVA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

L.D. ERIKA PÉREZ GRESS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

ESTAS FIRMAN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **MAG/DOP/AD/FAISM-COP-2025-018** CORRESPONDIENTE A LA OBRA: **CONSTRUCCIÓN DE RODADAS EN RAMAL DE SAN NICOLÁS,** CON NUMERO DE OFICIO **HACIENDA-V-FAISM/GI-2025-012-010** Y NÚMERO DE OBRA **2025/FAISM012018** EN LA LOCALIDAD DE RAMAL DE SAN NICOLÁS, MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.